



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0125-R-2024
Piura, 19 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000043-0201-24-1** del 23.Ene.2024, que presenta el **Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA**, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 0132-R-UNP-2024 del 22.Ene.2024, el Informe N° 0074-2024-OPYP-UNP del 31.Ene.2024, el Oficio N° 339-AE-URH-UNP-2024 del 07.Feb.2024, el Informe N° 130-2024-OCAJ-UNP del 12.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0132-R-UNP-2024 del 22.Ene.2024, el Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Secretaria General, para solicitarle se emita la Resolución Rectoral designando a la **Lic. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT** como **JEFE DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA...**;

Que, en virtud del Informe N° 0074-2024-OPYP-UNP del 31.Ene.2024, suscrito por la Mg. Cinthya Alzamora Rivas, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización y la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se precisa de forma textual: "según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP.P) de la UNP, tanto para personal administrativo como docente, aprobado en Resolución Rectoral N° 0370-R-2019, se encuentra previsto el siguiente cargo:

CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACION
Director Administrativo III	SP-DS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0125-R-2024
Piura, 19 de febrero del 2024

Por lo cual cuenta con cobertura presupuestal en el nivel remunerativo de F-3, en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, conforme al PAP de la UNP (...) Por lo que, se debe considerar lo solicitado a favor del servidor:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT	JEFE DE LA OFICINA DE ARTE Y CULTURA

Para desempeñar el mencionado cargo (...) previa evaluación del perfil del cargo por la Unidad de Recursos Humanos y opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, según el Oficio N° 339-AE-URH-UNP-2024 del 07.Feb.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sobre el particular concluye indicando que, **Sra. Lic. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT** si reúne el perfil del puesto de JEFE DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA según el Manual de Organización y Funciones vigente;

Que, el Artículo 76° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que aprueba el **Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);

Que, en ese sentido el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: **“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”;**

Que, a través del Informe N° 130-2024-OCAJ-UNP del 12.Feb.2024 suscrito por el Abog. Edgar Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: **“a. Se declare PROCEDENTE la DESIGNACION como JEFA DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA a favor de la Lic. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT... b. Se EMITA la Resolución correspondiente con eficacia anticipada.”;**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;** se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0125-R-2024
Piura, 19 de febrero del 2024

actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* y en virtud de lo dispuesto a través del Oficio N° 0132-R-UNP-2024 del 22.Ene.2024 mediante el cual, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General, a fin de solicitar la emisión de la Resolución correspondiente, para la designación de la **Sra. Lic. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT** como **JEFA DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA**;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 03 de enero de 2024, a la **Sra. Lic. SOCORRO DEL PILAR ALCAS MICHILOT** en el cargo de **JEFA DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA** de la Universidad Nacional de Piura, con nivel remunerativo F-3.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA, INT, ARCHIVO.
07 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR